DIARIO DE

del lúnes 14



MALLORCA de Junio 1813

S. Basilio Magno Doctor = 46 horas en el monasteri de la Consolacion.

Epocas. Termóm. Baromet. Atmosfera. S 7 de la m. 16 g. 28 p.2 l. O. 4	ale el 501 a la
11 1 10 10 10 11 10	TO 22 MINIULU
/ ucla III. 10 g. 20 P.2 IV	y 33 minutos se pone á la
12 del dia. 18 g. $\frac{1}{2}$ 28 p.2 l. O. 7 5 de la tar. 18 g. 28 p.2 l. OS. 7	y 27 minuto

CÓRTES.

Dia 29 de abril A la comision de justicia pasó una consulta del tribunal supremo de justicia relativa á que el conde de Maule alcalde primero constitucional de Cá-diz se negó á comparecer en la posada de D. Ignacio Antonio Cortabarría para declarar en cierta causa.

A la comision de hacienda pasó un oficio de la Regencia relativo á que se permitiese la extraccion de 3000 duros para el abasto de trigo de las islas Balcares. A la propia comision pasó otro oficio del secretario del mismo ramo con un expediente sobre la extraccion clandestina de numerario que se practica en la Havana, á merced del comercio tolerado à los extrangeros. A la misma comision pasó tambien una exposicion de la diputacion provincial de Valencia, en la que se manifiesta la impoprovincial de Valencia, en la que se manifiesta la impoprovincial de valencia de la constitucion.

A la comision de justicia pasó un expediente en que un vecino de Granada solicita permiso para enagenar va-



El Sr. Borull hizo tres proposiciones reducidas á que en la clasificacion de los escritos se arregle en un todo á la constitucion; y admitidas á discusion pasaron á la comision que entendió en el decreto de libertad de imprenta: y el Sr. Caneja propuso que solo el autor, ò quien le sucediese en el derecho, pudiese imprimir sus escritos siempre que quisiese: pero diez años despues de la fecha de la primera edicion, tanto el gobierno, como los ciudadanos pudiesen obligar al autor, ó á sus herederos á que reimprimiesen la obra, si no hubiese suficientes exemplares para el público; ó que traspasase la facultad de hacerlo baxo la correspondiente indemnizacion; y despues de varias reflexiones quedó pendiente la qüestion.

Concluyen los oficios de Quito. Núm. 3.º Otro del pueblo.

"Si no estuviese persuadido este pueblo fiel y religioso que el estilo de los piratas que solo miran en sus empresas las vergonzosas pasiones de ambicion é interes es el que se lee en vuestro oficio, nunca creeria que os atrevieséis á insultar los sagrados derechos que ha proclamado esta capital por el cautiverio de nuestro amado monarca el Sr. D. Fernando VII de Borbon; pero nada debe extrañarse de un hombre sin principios de religion, de política y que aspira á formar su suerte con el robo, el asesinato y los demas excesos y crímenes de un hombre corrompido; mas os engañais con la turba de facinerosos que se os han asociado, pues los individuos de este supremo gobierno, las corporaciones, el venerable clero, la nobleza, el pueblo baxo y las tropas de esta plaza, se hallan prontas á manifestar á la faz del universo que no es fácil subyugar à hombres resueltos que pelean por su libertad; y en su virtud se os intima que dentro de dos horas desocupeis estos territorios, en inteligencia que de lo contrario ni tú ni tus tropas tendrán cuartel, pues se han

dado las providencias convenientes para que no escape alguno. Quito y noviembre 6 de 1812. = El pueblo quiteño. Sr. D. Toribio Montes.

Artículo de oficio.

La Regencia del reyno se ha servido expedir el decreto que sigue.

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios, y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las córtes han decretado lo siguiente:

punto general: Que la facultad que segun la pragmática de matrimonios de 10 de abril de 1803 exercian los presidentes de las chancillerías y audiencias, y el regente de la de Asturias, concediendo ó negando á los hijos de familia licencia para casarse, la exerzan, en los casos que expresa la referida pragmática, los gefes políticos de cada provincia, en los términos que en ella sepreviene. = Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo harà imprimir, publicar y circular. = Francisco Calello, presidente José Maria Cauto, diputado secrerio, Agustin Rodriguez Vaamonde, diputado secretario. = Dado en Cádiz à 14 de abril de 1813. = A la Regencia del reyno."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiente, y dispondreis se imprima, publique y circule. = L. de Borbon, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. = Pedro de Agar. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 14 de abril de 1813. = A D. Antonio

Cano Manuel. (Gaz. de la Reg.)



Alemania. = Stralsund 2 de abril.

Con fecha de 30 de marzo se ha publicado aquí la real

órden siguiente:

El emperador de los franceses convino por el tratado de enero de 1810, en que la Pomerania sueca y el principado de Rugen serian devueltos al rey de Suecia; y por el artículo 5.º del mismo tratado, estipuló la Francia que renunciaba el derecho de conquista, y que se concedia á la Suecia la posesion tranquila del territorio. El emperador Napoleon violó esta promesa por el ataque injusto, y entrada en este pais en enero del año pasado; y esta violacion del tratado rompiò los vinculos que unian á la Suecia con la Francia.

Los derechos y soberanía de estas posesiones han vuelto al rey mi amo, en cuyas circunstancias estoy autorizado para declarar de su órden lo que sigue:

1.º "Que S. M. el rey de Suecia toma posesion de la

Pomerania y de la isla de Rugen.

2.º Que todos los agentes, y los que tuviesen hechas contratas con el gobierno frances, son responsables al pago de lo que hubieren recibido, y lo cual entregarán a los recaudadores territoriales, que se nombrarán para este fin.

3.º Que si contra toda esperanza, los franceses hubieren enagenado alguno ó algunos bienes de la corona, el rey mi amo no tiene por válidas semejantes enagenaciones; ántes declara que se apoderará de dichos bienes, donde quiera que se hallen; oyendo sin embargo las reclamaciones de los interesados, segun los principios de justicia.

»Las autoridades públicas, civiles y militares obede-

cerán esta real orden .= Sandets, tiniente general.

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este puerto de Palma

De Alicante en 3 dias el javeque la V. del Carmen, su pa-

tron Antonio Estada mallorquin, con balija, en lastre.

De Villanneva en 11 dias el Laud del pat. José Ribas catalan, con vino y corcho.

EN LA IMPRENTA DE VILLALONGA.